



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN No. 586

29 OCT 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO Y SE IMPONE UNA MULTA
A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Se da inicio a las presentes diligencias con informe de policía presentado el diecisiete (17) de Enero de dos mil once (2011), mediante el cual se pone en conocimiento sobre el incumplimiento del establecimiento MARTIN FIERRO, en cuanto al ingreso de menores al establecimiento.

Mediante auto de febrero dos (2) de dos mil once (2011) se avoca el conocimiento de las diligencias, ordenándose evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al señor **NELSON BELLO GIL**, Quien manifestó ser el arrendatario del establecimiento, y al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal.

Se enviaron las siguientes citaciones: 313 de Febrero 21 de 2011, 623 de abril 4 de 2011, 1110 de mayo 23 de 2011, y 1443 de Junio 22 de 2011, y al no haberse logrado la presentación de los interesados con auto de julio 27 del mismo año se solicita designar curado ad litem, remitiendo oficio 1950 de agosto 8 de 2011 a la Personería Municipal

Con oficio 1111 de mayo 23 de 2011 se solicito al comando de policía ejercer el control respectivo al establecimiento, solicitando igualmente apoyo a la Inspección de Policía mediante memorando 718 de junio 23 de 2011.

Con auto de agosto treinta (30) de dos mil once se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ALEXANDER ROMERO AVILA**, a quien se le da posesión del cargo en la misma fecha.

Con memorando 1272 de octubre tres (3) de dos mil once (2011) se solicita a la Gerencia de Planeación informar sobre el concepto de uso del establecimiento, emitiendo respuesta con memorando 759 de octubre 28 de 2011 e informando que la actividad desarrollada allí corresponde a la de venta de servicios recreativos (Bares / Discotecas) que conforme a lo contemplado en el artículo 125 del Acuerdo 021 de 2008, el uso es VIABLE para la zona.

Con oficio 3445 de Diciembre 5 de 2011 se eleva requerimiento al Curador ad litem, de la misma forma se realiza al propietario y/o administrador del establecimiento.

El día veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012) se hizo presente al Despacho el señor **NELSON BELLO GIL**, quien manifestó tener en arriendo y a cargo el establecimiento objeto de las diligencias, cuando se le pone de presente los informes del comando de policía expone que esto se presento por problemas que tenia con el Intendente Castiblanco, y aclara que los menores se encontraba afuera del establecimiento, expone igualmente que cuenta

Progreso con Responsabilidad Social



29 OCT 2012

con toda la documentación para poder funcionar y que de los controles que han realizado nunca han encontrado nada, y no ha habido ningún menor dentro del establecimiento.

Con oficio 294 de enero treinta (30) de dos mil doce (2012) se reitera la solicitud de control al comando de policía, y se emite igualmente memorando 150 de la misma fecha, a la Comisaria de familia para que informen sobre las novedades encontradas en el negocio, allegando copia de la Resolución 001 de Junio catorce (14) de dos mil once (2011), por medio de la cual se le impone una multa al señor **NELSON BELLO GIL** en condición de propietario del establecimiento.

Con oficio 235 de febrero siete (07) de dos mil doce (2012) se obtiene respuesta por parte del comando de Policía informando que en revistas esporádicas, operativos de requisa, control de ingreso y venta de bebidas embriagantes a menores de edad en el establecimiento público MARTIN FIERRO, sin que en dichos operativos se haya encontrado menores de edad en el interior del establecimiento.

Con oficio 302 de Febrero veintitrés (23) de dos mil doce (2012) informa que el sábado 18 de febrero del presente año se encontró un menor de edad dentro del establecimiento **SAN ESTEBAN** antiguamente **MARTIN FIERRO**, quien ingreso al establecimiento con una cedula de ciudadanía en complicidad de los demás acompañantes.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si el establecimiento de comercio denominado "**SAN ESTEBAN y/o MARTIN FIERRO**" arrendado por el señor **NELSON BELLO GIL**, ubicado en el Km 27 vía a Bogotá, cumple con las demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos

Dentro del presente tramite, se observan informes de policía (Ver folios 1 al 19) donde se ponen en conocimiento hechos sucedidos en el establecimiento MARTIN FIERRO, hechos que ya fueron objeto de sanción (Multa) por parte de la Comisaria de familia mediante Resolución 001 de Junio 14 de 2011, dentro de la cual igualmente establece en su artículo tercero: " Conminar al sancionado a exigir los documentos e identidad para restringir el ingreso de menores de edad a su establecimiento de comercio, para garantizar la protección y desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además porque en caso de reincidencia las consecuencias sancionatorias serán más severas. "

Que posterior a ello se anexa a las diligencias informe emitido por el Comando de Policía No 302 de febrero veintitrés (23) de dos mil doce (2012) mediante el cual informan que dentro del establecimiento san Esteban, antiguamente Martin Fierro se ha encontrado un menor de edad.

Progreso con Responsabilidad Social



Sobre el tema, tenemos la siguiente normatividad vigente:

Ley 1098 de dos mil seis (2006), Artículo 80: **FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES:** Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional, y en especial la Policía de la Infancia y la adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas, y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.

De la misma forma la Ley 24 de mil novecientos noventa y cuatro (1994), Artículo primero, menciona: "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición, será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía.

Por otro lado tenemos en el Decreto 023 de abril veintidós (22) de dos mil ocho (2008), por medio del cual se adoptan medidas para la protección de menores en el Municipio de Cajicá, y en su artículo décimo se contempla: "Prohíbese la venta de cigarrillos, bebidas embriagantes a los niños, niñas, y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad en todos los establecimientos de comercio del Municipio dedicados a esta actividad."

De la misma forma, tenemos en el artículo décimo primero: "De conformidad con lo dispuesto en el Código de Policía de Cundinamarca, y el Código de la Infancia y la adolescencia queda prohibida la presencia de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años en los establecimientos dedicados al expendio o consumo de licores o de bebidas alcohólicas o embriagantes. La Infracción a lo aquí previsto se sancionará con arreglo a las disposiciones del Código nacional de Policía y Código de la Infancia y la Adolescencia."

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos, aparte de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, se debe igualmente verificar el cumplimiento de las demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y analizadas las pruebas obrantes dentro del proceso, se puede concretar que el establecimiento de comercio denominado **SAN ESTEBAN y/o MARTIN FIERRO**, Ubicado en el Km 27 vía a Bogotá, ha sido reiterativo en permitir el ingreso de menores, cuando en el establecimiento la actividad desarrolla es la de BAR / DISCOTECA, omitiéndose por parte del propietario y/o administrador del negocio el cumplimiento de las normas tanto Nacionales como Municipales, que al haber sido ya impuesta una sanción por parte de la Comisaria de Familia, a este Despacho no le resta más que realizar un requerimiento al señor **NELSON BELLO GIL**, como propietario y/o administrador del establecimiento de comercio, a fin de exigir el total cumplimiento de las normas policivas que regulan el funcionamiento de su establecimiento, teniendo en cuenta que el establecimiento en dos oportunidades se ha consentido el ingreso de menores de edad, siendo esto prohibido por la norma, y como quiera que entre uno y otro informe ha transcurrido aproximadamente trece (13) meses, considerando el Despacho que no es continuo el hecho, pero que igualmente, y teniendo en cuenta que en este tipo de establecimiento, como lo es un BAR / DISCOTECA, se realiza expendio de bebidas alcohólicas, se requieren de control continuo por parte de las autoridades.

Progreso con Responsabilidad Social



29 OCT 2012

Por otro lado y teniendo en cuenta que el pasado veinticinco (25) de Enero de dos mil doce (2012) se elevó requerimiento al señor NELSON BELLO GIL, para cumplimiento de la documentación exigida por la Ley para el desarrollo de la actividad, otorgado el término contemplado en la misma y sin que a la fecha se haya demostrado el cumplimiento de los mismos, es procedente por parte del despacho proceder a imponer la sanción que corresponde, contemplada en la Ley 232 de 1995, así:

" Para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera:

2. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
3. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
4. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
5. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible".

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a pesar de haber sido requerido en el señor **NELSON BELLO GIL** a fin de dar cumplimiento a la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, concediéndole el término establecido, treinta días (30) calendario, sin que a la fecha se haya demostrado el cumplimiento de al menos un documento, por lo que el Despacho considera necesario imponer la multa a que haya lugar, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 4 numeral 2 de la mencionada Ley.

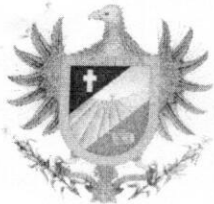
Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor **NELSON BELLO GIL**, arrendatario del establecimiento denominado **SAN ESTEBAN y/o MARTIN FIERRO**, multa de un salario mínimo mensual por día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días, por incumplimiento a lo contemplado en el Art 4 No 01 de la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **NELSON BELLO GIL**, arrendatario del establecimiento denominado **SAN ESTEBAN y/o MARTIN FIERRO**, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley 24 de 1994, Art 1; decreto Municipal 023 de 2008, Arts. 10 y 11.

Progreso con Responsabilidad Social



29 OCT 2012

TERCERO: Ante el primer incumplimiento impóngase la respectiva sanción, esto es Cierre del establecimiento y/o Suspensión del Permiso o Licencia. Art 186, 195, 196 y 214 del Decreto 1355 de 1970.

CUARTO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Oficiese a la Estación de Policía y/o Comando de Policía para que continúen ejerciendo el control respectivo y envíen los informes correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Proyectó y Digió: Pilar C.
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

En cajicá a 30 de 10 de 2012

Notifiqué personalmente el (la) Resolución 586/29 OCT/2012

Fecha 30/10/2012

Impuesto firma el Notificado [Firma]

Gerente Administrativo [Firma]

Progreso con Responsabilidad Social